PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Sr. José Antonio Galán.— G. O. Nº 5478, del 6 de Julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 300.

UNICO:— Se concede pensión del Estado por valor de quince pesos mensuales al señor José Antonio Galán en su calidad de soldado de la Restauración Nacional, a partir del 1º del corriente mes de Junio.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos

cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de La Vega, designándole nombres a dos calles de aquella ciudad.— G. O. Nº 5478, del 6 de Julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 302.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, en fecha 14 de Mayo último, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, y CONSIDERANDO: que los pueblos tienen el deber de glorificar a sus altas personalidades como ejemplo para las generaciones que se levantan;

CONSIDERANDO: que el Pbro. Francisco Fantino Falco